

OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE	PROVEEDOR	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION
TRABAJOS DE REPARACION EN LA ENTRADA DEL CONSULTORIO MEDICO DE VILLAVERDE DE TRUCIOS	300.600 Ptas	CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES POZA, S.L.	RDL 2/2000, Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas artº 56 y 121

Santander, 14 de enero de 2002.-La secretaria general, Leticia Díaz Rodríguez.

02/460

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 8, de 14 de enero de 2002, de aprobación y exposición pública del proyecto y pliego de condiciones económico-administrativas, y anuncio de concurso, procedimiento abierto, para obras de ejecución de pistas polideportivas y campo de césped artificial.

En el anuncio publicado en la fecha citada, en su apartado «4.- Presupuesto base de licitación.», se decía (1.050.547,68 euros), (17.796.427 pesetas), y debe decir (1.050.547,68 euros), (174.796.427 pesetas).

En el apartado «5.- Garantías.», se decía (21.010,95 euros), (499.830 pesetas), y debe decir (21.010,95 euros), (3.495.929 pesetas).

Asimismo, en el apartado «7.- Requisitos específicos del contratista», se decía «Clasificación: Grupo D, subgrupo 6 y categoría d», y debe decir «Grupo G, subgrupo 6 y categoría d».

El plazo de presentación de plicas también modificará su fecha de finalización, y será de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio.

Astillero, 15 de enero de 2002.-El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.-El secretario, José Ramón Cuerno Llata.

02/506

4. ECONOMÍA Y HACIENDA

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Resolución 3/2002, de 15 de enero, de la Dirección General de Hacienda y Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Patrimonio, por la que se dictan normas de actuación de las entidades colaboradoras en la recaudación de derechos del Gobierno de Cantabria, en los modelos ingreso 040 y 041.

La implantación del sistema de gestión integral de la recaudación de derechos del Gobierno de Cantabria, con las premisas de integrar la totalidad de las tareas que afectan al tratamiento de los ingresos y reducir el fraude fiscal simplificando el cumplimiento voluntario y mejorando la atención al contribuyente, mediante el proyecto denominado: «Modernización y organización unificada de recursos operativos (MOURO)», así como la publicación del Decreto 121/2001, de 20 de diciembre, que modifica parcialmente el Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Cantabria 3/1998, de 26 de octubre, de Tributación sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar, aprobado por Decreto 17/1990, de 28 de marzo, hace necesario, rectificar las instrucciones establecidas en la Resolución 1/1999, de 27 de diciembre, de la Dirección General de Hacienda y la Tesorería General, por la que se dictan normas de actuación de las entidades colaboradoras en la Recaudación de Tributos y demás derechos del Gobierno de Cantabria para los modelos 040 y 041.

Por lo expuesto y en base a lo establecido en el artículo 51.c) de la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

RESUELVEN

Primero. Modificaciones en modelos 040 y 041.

Se modifican las especificaciones establecidas en la Resolución 1/1999, de 27 de diciembre de la Dirección General de Hacienda y la Tesorería General, por la que se dictan normas de actuación de las cajas de la Consejería de Economía y Hacienda, de captura de datos por la entidad colaboradora, para los modelos 040 y 041.

Del modelo se incluye su código y denominación, el tipo (liquidación o autoliquidación) y, en su caso, fecha de devengo, período y concepto, siendo en tal caso obligatoria su captura y validación.

Modelo-Descripción-Tipo-Fecha devengo-Período-Concepto.

040-Impuesto sobre el Bingo-Autoliquidación-No-Sí-No.

041-Recargo Tasas Juego-Autoliquidación-No-Sí-Sí.

Es obligatorio, asimismo, la captura y validación del código territorial.

Segundo.

Le serán de aplicación todas las exigencias establecidas en la Resolución 1/1999 antes citada, tanto para las entidades colaboradoras como para los contribuyentes, así como para los propios órganos gestores del Gobierno de Cantabria, que no se opongan a lo establecido en esta resolución.

Santander, 15 de enero de 2002.-La directora general de Hacienda, Ana Madrazo Díaz.-El director general de Tesorería, Presupuestos y Patrimonio, Ángel Nozaleda Corripio.

02/476

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Resolución 4/2002, de 15 de enero, de la Dirección General de Hacienda y Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Patrimonio, por la que se dictan normas de actuación de las Cajas de la Consejería de Economía y Hacienda en la recaudación de derechos del Gobierno de Cantabria, en los modelos ingreso 040 y 041.

La implantación del sistema de gestión integral de la recaudación de derechos del Gobierno de Cantabria, con las premisas de integrar la totalidad de las tareas que afectan al tratamiento de los ingresos y reducir el fraude fiscal simplificando el cumplimiento voluntario y mejorando la atención al contribuyente, mediante el proyecto denominado: «Modernización y organización unificada de recursos operativos (MOURO)», así como la publicación del Decreto 121/2001, de 20 de diciembre, que modifica parcialmente el Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Cantabria 3/1998, de 26 de octubre, de Tributación sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar, aprobado por Decreto 17/1990, de 28 de marzo, hace necesario, rectificar las instrucciones establecidas en la Resolución 1/1999, de 27 de diciembre, de la Dirección General de Hacienda y la Tesorería General, por la que se dictan normas de actuación de las entidades colaboradoras en la Recaudación de Tributos y demás derechos del Gobierno de Cantabria para los modelos 040 y 041.

Por lo expuesto y en base a lo establecido en el artículo 51.c) de la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

RESUELVEN

Primero. Modificaciones en modelos 040 y 041.

Se modifican las especificaciones establecidas en la Resolución 2/1999, de 27 de diciembre de la Dirección General de Hacienda y la Tesorería General, por la que se dictan normas de actuación de las cajas de la Consejería de Economía y Hacienda, de captura de datos por la entidad colaboradora, para los modelos 040 y 041.

Del modelo se incluye su código y denominación, el tipo (liquidación o autoliquidación) y, en su caso, fecha de devengo, período y concepto, siendo en tal caso obligatoria su captura y validación.

Modelo-Descripción-Tipo-Fecha devengo-Período-Concepto.

040-Impuesto sobre el Bingo-Autoliquidación-No-Sí-No.

041-Recargo Tasas Juego-Autoliquidación-No-Sí-Sí.

Es obligatorio, asimismo, la captura y validación del código territorial.

Segundo.

Le serán de aplicación todas las exigencias establecidas en la Resolución 2/1999 antes citada, tanto para las entidades colaboradoras como para los contribuyentes, así como para los propios órganos gestores del Gobierno de Cantabria, que no se opongan a lo establecido en esta resolución.

Santander, 15 de enero de 2002.—La directora general de Hacienda, Ana Madrazo Díaz.—El director general de Tesorería, Presupuestos y Patrimonio, Ángel Nozaleda Corripio.

02/477

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

Dirección General de Salud Pública y Consumo

Notificación de iniciación de procedimiento sancionador en materia de Defensa de los Consumidores y Usuarios número 133/01/CON.

Al no haber podido por dos veces el servicio de Correos, debido a ausencias, notificar la providencia de iniciación del procedimiento sancionador número 133/01/CON, dictada por esta Dirección General a don José Antonio Villamor Cebreiro, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al interesado que dispone del plazo de diez días, contado a partir del día de la publicación en el BOC para, en su caso, dar vista completa al expediente, así como presentar en la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, sita en la calle Marqués de la Hermida, número 8, de esta capital, las alegaciones, documentos e informes que estime oportunos para la defensa de su derecho; advirtiéndole de que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Vistas las diligencias preliminares efectuadas por el personal del Servicio de Consumo de esta Dirección General, como consecuencia de la petición razonada de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, y vistos el capítulo IX y la disposición final segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE del 24), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, así como el Título III de la Ley de Cantabria 6/1998, de 15 de mayo (BOC de 10 de junio y BOE de 2 de julio), del Estatuto del Consumidor y Usuario, que regulan las infracciones y sanciones en esta materia; el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (BOE del 9); se procede, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 6/98, a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador, con carácter simplificado, por los siguientes:

1. Antecedentes de hecho.

Habiendo sido legalmente requerido el inculpado, titular del Servicio Técnico Oficial de la marca de electrodomésticos «Whirlpool», para que presentase ante el Servicio de Consumo los resguardos de las reparaciones efectuadas en la lavadora de don Benito Calzada Pérez, de Colindres, en fechas 7 y 24 de enero de 2000, así como para que designase un representante legal autorizado para facilitar los datos que por la Inspección le hubieran sido requeridos, no ha sido remitida documentación alguna, ni designado representante en esta Comunidad Autónoma, ni ofrecido ningún tipo de explicación justificativa.

2. Normas sustantivas infringidas.

Artículo 21.5 de la Ley de Cantabria 6/98, que obliga a las personas físicas y jurídicas requeridas a consentir y facilitar las actuaciones inspectoras, a exhibir, suministrar y facilitar obtención de copia de la información requerida, así como a permitir la práctica de toma de muestras o cualquier otro tipo de actuación dirigida al cumplimiento de su labor de control.

3. Tipificación.

3.1. Los hechos anteriormente citados pueden constituir una infracción administrativa leve por la negativa o resistencia a suministrardatos y facilitar la información requerida por las autoridades competentes, prevista en el artículo 5.1 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (BOE del 15), en relación con los artículos 27 de la Ley de Cantabria 6/98 y 34.8 de la Ley General 26/84.

3.2. La infracción descrita podrá ser sancionada con multa de hasta 1.000.000 de pesetas, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 28.1 y 30.1 de la Ley de Cantabria 6/98 y 131 de la Ley 30/92).

4. Órganos competentes.

4.1. En virtud de la calificación inicial asignada a la infracción administrativa supuestamente cometida, sería el jefe del Servicio de Consumo el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 6/98.

4.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Cantabria 6/98, se nombra como instructor para la tramitación del expediente a don Ángel de Miguel Escalada, jefe de Sección de Normativa y Procedimiento Sancionador de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, quien, en cualquier momento, podrá ser objeto de recusación por escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/92.

5. Terminación anticipada.

5.1. Según lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/93, en caso de reconocimiento espontáneo de su responsabilidad por parte del infractor, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

5.2. En los demás supuestos, esta Administración dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley de Cantabria 6/98 y en el apartado 3.a) del artículo 42 de la Ley 30/92, de un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha del presente acuerdo de incoación, para notificar a los interesados la resolución expresa que debe ser dictada en el presente procedimiento.

Santander, 4 de enero de 2002.—El director general de Salud Pública y Consumo, Hilario César Castanedo Cañas.

02/409